

a In l. quoniam, C. de officio deleg. l. i. ibi: Nec enim credendum est Romanum...

b Dicitur l. 30. & ibi Gregor. tit. 18. p. 3.

c Innocentius de sententia excommunicat. I. mola & Pelli. in c. que in Ecclesiarum...

d In cap. cum apud Theffaloniam...

tencion del Principe, el qual como dixo Justiniano, (a) no es de creer, que por una palabra y cedula quiere subvertir y deshazer el derecho...

75. Limitase lo quinto, que constandole al juez que el mandado y provision Real carece de causa y fundamento...

76. LIMITASE lo sexto, quando el Rey por algun enojo, sevicia, o passion, sin orden, e inadverdadamente mandasse quitar la vida a alguno...

mandaron matar a muchas personas, las quales despues desfearon tener vivas: 77. y en derecho ay muchos casos, en los quales se ha de sobrefeer la execucion de la sententia...

78. Y pues Apolonio por cosa de grande importancia fuplica va a sus dioses la observancia de las leyes...

g Rebus in d. i. como confirmacionum Francie, tit. de rescriptis...

numer. 17. & Segura in directorio judic. 2. p. cap. 5. num. 3. folio 106.

los sabios, y el aumento de riqueza de los otros vezinos sin fraudes, dispongase el buen Corregidor a guardar las leyes e instituciones...

a Deuter. 4. Josue. 1. Petri. 2. ad Roman. c. 13. Solitur de major. & obed. c. Regum. c. A. pud. c. Dicit. & c. Non folium 22. q. 5.

b Bart. in tit. Qui sint reb. in feudis...

c Joann. 14. & 15. d. Math. 15. Luc. 19. Joan. in dict. loco.

SUMMARIO DEL CAPITULO onze.

- 1. Mayor pena merece el que peca por intereses, que el que por ignorancia. 2. Contra el juez que tiene limpias manos, no se deve hazer escrupulosa inquisicion.

Tom. I.

- 7. Si puede el fisco quitar lo acrecentado inmoderadamente en los officios publicos. 8. La casada, y el tutor, y el vassallo, y el Retor, y el mayordomo, de donde se presume que se enriquecieron.

E e 3

43. Lo

- 43. Lo mismo es si al juez se le perdonasse alguna deuda.
- 44. O si algun litigante o mercader le prestasse.
- 45. Y aunque lo que recibe, sean cosas de comer o de beber. y num. 46. 47. 48. 49. 50. y 52.
- 50. Lo que disponen las leyes del Reyno cerca del recibir los Consejeros y sus oficiales y los Corregidores, y otros ministros publicos.
- 52. Advertencia cerca de no recibir los juezes.
- 53. No alquile ni compre barato, ni venda caro el juez.
- 54. Ni consienta que se de algun beneficio a su hijo, o acostamiento de algun señor.
- 55. Ni por via de costas o derechos reciba demasadamente.
- 56. Tampoco reciba despues de dada la sentencia.
- 57. Si puede recibir prenda, o fiança de indemnidad. y num. 58. y 59.
- 60. En las causas espirituales se contrahe simonia por las partes que dan, y por los juezes que reciben.
- 61. Aunque el juez no reciba, sino por agena mano, incurre en pena.
- 62. La restitucion de lo que recibio el juez, en que forma toca a sus herederos.
- 63. Al juez arbitro, y al de comission, y al asseffor, y a otros ministros comprehende la prohibicion y penas de recibir dadivas.
- 64. La costumbre no relieva de la culpa de recibir dadivas las personas prohibidas.
- 65. Tambien incurren en pena los Corregidores por las dadivas y derechos demasados que reciben sus oficiales y escrivanos.
- 66. Si escusará al Corregidor la ignorancia en el dicho caso.
- 67. No solo del que es, o espera ser litigante, no se puede recibir, pero de ninguno de la jurisdiccion del juez.
- 68. Tampoco los Inquisidores pueden recibir, ni cosas de comer.
A quales personas demas de a Juezes es prohibido cohecharse.
- 69. No puede el juez recibir dadivas, aunque se las den y ofrezcan espontaneamente.
Y si se dira corrupto el juez por ruegos, o por otros efectos, como por dadivas.
Del crimen de concussion, qual sea, y en que differencia del cohecho.
- 70. Quando pueden recibir dadivas los Juezes de los deudos y amigos.
- 71. O de los Tementes y alguaziles.
- 72. O quando no se dà salario, o mui poco.
- 73. Los Egipcios ordenaron que los salarios de los Governadores fuesen de publico y opulentos.
- 74. Con especial licencia del Rey bien podra el Corregidor recibir dadivas.
- 75. Bien puede el juez retener la sentencia hasta que le paguen el salario o assessoria.
- 76. Acabado el oficio si podra recibir dadivas el juez, y num. 77. y 78.
Si es licito recibir el juez por causa de remuneracion.

- 79. A quien se aplican los cohechos y dadivas, quando es condenado el juez.
- 80. Como se aprehendera el cohechador.
- 81. Si será castigado el que intento cohechar al juez.
- 82. Nadie se fie de que el cohecho es secreto.
- 83. Lo que dixo Samuel juez de Israel al pueblo estando para dar residencia.
- 84. Exortacion de la limpieza de manos a los juezes.
Ciceron alaba a los cavalleros de la orden equestre de gran limpieza, en el tiempo que fueron Corregidores y Juezes.
De las maldiciones y mal logro de los que se cohechan.

De la Limpieza que ha de tener el Corregidor para no recibir dadivas, y de la pena del que las da, y del que las recibe.

CAPITULO XI.

Aunque la malicia y mala inclinacion, es natural a todos los hombres, porque toda edad es mas inclinada y proclive al mal que al bien: (a) pero segun Euripides, (b) el hombre que corrompido por interes es malo, este tal indigno es de perdon, y mucho mas que el que por ignorancia, o impericia peca, porque el dolo y la voluntad agravan la culpa: (c) 2. y por el contrario, como dizen Angelo, y otros, (d) contra el juez que tiene limpias manos, no se deve hazer escrupulosa inquisicion.

3. Sobre lo tocante a recibir los juezes dadivas, dones, o dineros (porque pueden muchas vezes mas que la justicia, y que las espadas y lanças) segun lo que se refiere que el oraculo de Apolo dixo al Rey Filipo, Pelea con lanças de plata y venceras: y lo de Ciceron, (e) No ay cosa tan fuerte ni tan pertrechada, que no pueda con dineros expugnarse: y segun Salomon, (f) por ellos se adquiere la vitoria, y la honra, porque el buen juez se ha de abstener del favor, y del odio, y del precio, (g) está proveido y mandado tambien y con tantos recados, y avisos, y leyes, que no se puede en cosa alguna tener mayor ra-

4 Cap. Omnis eras 12. a. 1. Authent. de monach. 4. Sancimus. in fin. b In Bellephonte: legentia quidem est malitia cuius mortaliun, in vero maxime qui accepta mercede malus iudex. venia quidem indignus est. Ex Joanne Stob. ferm. 10. de injusticia. l. 3. tit. 2. lib. 7. Ordinament. vet. c Si obsequitrix ff. Ad leg. Aquil. l. Nemo vel infonem. C. de Episc. aud. l. Qui iniuriat. ff. de Furt. & cap. Cum malicia ex intentione distinguantur. de Sent. excom. Abb. in c. 1. n. 35. Ut line non condit. Duesias regul. 35. d Quos referam infra lib. 5. cap. 1. num. 59. e 2. In Verrem. Nihil tam sanctum atque munus, quod non expugnari pecunia possit, & infra hoc cap. num. 18. f Proverb. 22. Villoriam & honorem acquirit qui stat numerat. in Rap. fod. c. 41. pag. 404. & sequent. g C. Episcop. 11. quæst. 7. & dixi sup. hoc lib. c. 2. n. 19. 66. 67. & sequent.

zon y cuenta: y assi creo yo que se cumple de parte de los Corregidores, pues juran de lo cumplir, segun el tenor y forma de los capitulos de buena governacion: (a) lo qual juravan tambien los Atenienses, y dellos lo tomaron y usaron los Romanos: (b) 4. pero como cosa que tanto importa al Corregidor, y a todos sus oficiales, y principalmente a la Republica evitar, no solo el hecho. y realidad deste crimen y corrupcion, pero la sospecha del, no sera infructuoso dezir alguna cosa en este proposito, no para los que son letrados, que por si avran visto lo que les conviene, sino para los que no lo son que ignoran a las vezes lo que les importa, y con ignorancia hazen cosas indevidas.

5. Para introduccion desta materia, y para los curiosos de letras humanas diremos algo de lo que por historias cerca della se escribe: y lo primero, que con gran cuydado los Romanos establecieron leyes contra los Magistrados, Senadores, y Pretores, y otros generos de juezes, que por dineros, o dadivas violassen y corrompiesen la justicia, y esto mucho antes que Julio Cesar, siendo Consul, y siendo Bibulo su colega, hiziesse la ley, que por ser el el autor, se llamó Julia, de que ay titulos en el derecho civil, (c) porque primero fue la ley de las doze tablas, de que hazen mencion Aulo Gelio, Balduino, y otros, (d) que esta cagava a los juezes cohechados, pero no dava accion a los cohechadores para repetir lo dado, y pasaron seiscientos años que no hubo ley dello, hasta que Lucio Calpurnio, año de seiscientos y quatro de la fundacion de Roma, hizo ley dello, segun Ciceron: (e) y luego Cecilio Tribuno hizo otra ley sobre este crimen, segun Valerio Maximo, (f) y Marco Acilio, y Cayo Servilio, y Cayo Graco, y Marco Livio, y Cornelio Sylla, y Pompeyo, y Q. Vatino, y C. Memio Consules, Dictadores, y

Tribunos en varios tiempos y edades, hasta la ley Julia que fue la postrera, y tambien por la ley Cincia, (g) establecieron diversas leyes y Senatusconsultos, proveyendo contra este torpe y frecuente vicio de la corrupcion de la justicia por interes, de cuyas decisiones y varios casos, demas de los dichos autores, se podra ver Tiberio Deciano. (h)

De Antonino Pio se dize, que a los Governadores, antes que fuesen a los oficios, les mandava que hiziesen inventario de la hacienda que tenian, para que al tiempo que los acabassen, la corejassen con lo que sacavan, para ver lo que avian acrecentado en ellos: y junto con esto les dezia y amonestava, que los embiava para administrar justicia, y no para robar la tierra, porque como dize Platon: Quando sin causa evidente crecen mucho las riquezas de los ministros publicos, puede se tener sospecha de sus manos, porque el que solamente adquiere lo licito, nunca es notablemente rico: y assi convendria a la Republica, que de aquellas riquezas diessen cuenta.

6. Y como dize Vulcacio Galicano, y otros, (i) el Corregidor, o Consejero, o Presidente, que antes de entrar en el oficio, estava pobre y necesitado, y subitamente aparecio rico; de donde se ha de presumir que lo adquirio, sino de las entrarias de la Republica, y de las haciendas de los subditos? como los bienes de los clergos. (k)

7. Y assi dize Baldo, (l) que el fisco puede a los tales administradores quitarles los dichos bienes, y que esto hazen los Principes tiranos, que raras vezes dexan yr a sus ministros con hacienda: 8. aunque en la muger casada, y en la tutriz, y en el curador, y en el vassallo, y en el retor del hospital, y en el compañero, y en el mayordomo del señor, se presume lo contrario, y que se enriquecieron por modos y formas licitas y honestas, segun

a L. 1. tit. 6. & l. 3. & 5. tit. 9. lib. 3. Recopil. L. c. verbi. La Jencia, tit. 4. part. 3. l. 25. tit. 22. ead. p. l. 52. tit. 14. p. 5. Auth. iurjurandum quod praestatur ab his. 4. & primun. b L. titi C. ad l. Jul. rep. Auth. iurjurandum. quod praest. ab his. l. fin. C. de pona jud. qui male jud. Pollux Onomast. 8. Plutarch. in Solon. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. c. 38. num. 27. Petrus Greg. de Synag. jur. 3. part. lib. 36. cap. 18. num. 5. & 4. c ff. & Cad leg. Jul. rep. titund. d Gellius Noctium Attic. lib. 20. c. 1. circa prin. Baldui. de l. 12. l. 51. e 1. Officior. & in Bruto. & in Verrem. 5. Petrus Greg. de Synag. libro 36. cap. 18. num. 6. f Lib. 6. c. 11. in 1. exemp. g De qua vide infra, cap. seq. num. 34. super glol. Ciceron. h 2. tomo, crim. lib. 8. cap. 34. i In Avidio Cassio. An ego praesides sum, qui ob hoc sui provincias datur credens, in lusu viuentis? ut dicitur? An illi praesidium praestari nostrum ante nostrum quam ferretur, mendicium, & puerperum; sed subditum dicitur factum? Unde quasi, nisi de visceribus republicae, provinciarumque fortunis? Ceterum in l. defensionis facultas, glol. fin. in fin. C. de iure fisci. li. 10. que loquitur in officiali Principis, quam sequitur Bald. in l. 1. col. ultim. circa medium. C. de hered. vel aho. vendi: & in authent. licentiam, col. fin. C. de Episcop. & de vic. ubi dicit notandam contra Theophrastum Principis, &

de administratore Reipubl. aut Eccles. tradit Everard. in loco argument. ab Eccles. ad hunc tamen glossam illam reprobat Bald. in l. cum oportet, num. 12. & 13. C. de bonis que liberis, & in l. Si defunctus C. arbitrium tutela, & laus. 2. verbi. Item opono, de conrov. inter domum. & hnd. de investit. feud. & contra eam dicit esse communem opinionem Boffius in pract. tit. de fisco. numer. 49. & Salcedo in additio. ad Bernardum Diaz. reg. 9. folio 42. verbi. desquij. 14. & dilinquit optimè Castellus in l. 27. 1. au. fol. 112. in glol. verbi. 13. huius & multos contra illam glol. citat Clar. in Pract. quest. 68. num. 20. & tradit Facetas de Synec. dict. verbo. Officialis, cap. 4. num. 12. k Dicit. cap. Relatum, & Boerius ubi sup. Segura in repetitione l. Si ex legal causa. numer. 49. ff. de verbor. oblig. Covarr. in cap. 1. numero 8. de testament. Sarmiento de redd. Eccles. 4. part. 9. l. numero 16. & 17. folio 51. Salcedus in additione ad Bernardum Diaz id repetit. 9. verbi. Acquisita, fol. 42. Tulac Rub. in rubric. de donat. inter vir. §. 60. numero 1. glol. in cap. Sicut manifesti, 12. quest. 2. Menchac. lib. 3. controverf. illud. 105. num. 1. & sequent. l In l. 1. ante fin. C. de hered. vel actione vendit. Nevizan in silva nupt. lib. 5. n. 210. verbi. Sed enim.

segun sentencia de Ulpiano, y otros Jurisconsultos y Doctores: (a) pero esto se entiende, consideradas las calidades de las personas, y las cantidades y calidades de las cosas, y si las tales personas tenian sustancia e industria para negociar y adquirir por otras vias, o si contra ellos se ha hallado algun fraude, o usurpacion, que entonces se presume que se enriquecieron por los dichos officios, y torpemente, segun la distincion del Doctor Castillo. (b) Y a este proposito dize Antonio Gomez, (c) que se presume contra el vezino, en cuya casa se hizo el hurto, o cerca della, si siendo pobre entonces y vil persona, y sospechoso de culpa, despues parece con alguna medra, aquella se entiende proceder del dicho hurto. Pero el juez o ministro que sale del oficio pobre, honroso, descargo da de su avaricia. Por esto le gloriava Cayo Graco, segun refiere Aulo Gelio, (d) que los tales de dinero que avia llevado llenos al oficio, los avia bueltos vacios a su casa.

10. Del Emperador Adriano se lee, que era muy liberal con todos, pero con los que administravan justicia era liberalissimo, y dezia el; *Flago ricos a los que administran justicia, porque robando ellos, no hazgan a otros pobres.* Valerio Maximo, Herodoto y otros, (e) refieren aquel celebre y vulgar hecho de Cambises Rey de los Asirios, el qual a un su juez llamado Sisamo, porque se dexo cohechar, y dio una injusta sentencia, le mando matar, y quitar el cuero, del qual guarnecio el tribunal donde el dicho juez solia sentarse a juzgar, y mandó que Oranes su hijo a quien proveyo por juez, se sentasse a juzgar alli, para que tuviesse en la memoria en que tribuiesse juzgava. Y el mismo castigo usaron de alli adelante los Persas, segun Diodoro, (f) y de Darjo Rey contra Sandoce, lo refiere Alexandro de

Alexandro, (g) y lo mismo hizo Rugerio Rey de Sicilia. (h) El Emperador Domiciano se señalo en castigar los juezes que recibian dadivas y cohechos, alli a los Magistrados Romanos, como a los Corregidores, y Gobernadores de las Provincias: y en esto no solamente persevero antes que descubriessse sus maldades y crueldades, pero aun despues, aunque el era malo, no dexava de castigar a los malos Gobernadores: y assi afirma Suetonio, que nunca los huvo tan templados, ni justos en ningun otro tiempo como en el suyo. Los Emperadores Valentiniano, y Valente, siendo informados que unos oficiales suyos hazian injurias y cohechos en las Provincias donde residian, establecieron, por ley, que los que tal hiziesen, fuesen quemados vivos. (i) De Alexandro Magno escrivi Quinto Curcio, que hizo muchas justicias contra malos juezes, por las querellas que dellos le dieron quando bolvio de las conquistas.

Pero señaladamente del Emperador Alexandro Severo escriven Elio Lampridio, y otros, (k) que trahia por adagio; *El que toma mucho, y da poco, sera salvo, y el que toma poco, y no da nada, sera ahorcado:* significando, que por muy gran ladrón que uno huviesse sido, si dava presentes, o otra cosa al juez, se libraria; y el pobrezillo que uviesse hurtado algo, y no le diese nada, le ahorcarian: y entendiendo estas codicias este Emperador fue gran castigador de los juezes que cohechavan, y dezian que tenia el dedo aparejado para facar los ojos al juez ladrón y cohechador: pero el dia de oy quantos dedos huviera menester Alexandro? no bastaran si tuviera cien manos, como fingen los Poetas que tenia Briareo. Y fue en tanto estremo su indignacion de los tales cohechadores, que viniendo a hazerle

Ulpianus in l. Cura, verfic. Defensionum ff. de mund. & honor. lib. i. Nam si ex voto honestis rationibus patrimonio incrementum accepit, & in l. Si defunctus, C. Arbitr. tutel. l. Eniam, C. de donation. inter vir. & uxor. cap. 1. 2. responsio. de seu. Guardia. in feudis. cap. 1. 1. 2. quafi. 4. Ferrus de Ravana. singular. 131. Abbas in cap. Cum effectus de testam. & in cap. penultim. num. 7. & 8. de dilacionibus, Mieres de Majorat. 2. parte, quafi. 7. fol. 336. column. 2. in principi. Bald. in l. Si uxor tua. num. 7. C. de conditionibus inferis preter Covarruv. Secutram, Salced. Menchaca, & alios supra citatos.

1. 51. & Alexand. ab Alexand. lib. 3. genial. die. rum. cap. 3. Menoch. de Arbitr. lib. 2. centur. 4. ca. si 345. numer. 4. Orozco de Covarruv. libro 3. emblem. 23. fol. 49. Tiber. Decian. 2. tomo crim. lib. 8. cap. 36. numero 14. Petr. Gregor. de synag. jur. 3. parte. lib. 36. c. 28. n. 14.

f Lib. 15. g Ubi supra. h Ribadeneira de Principe Christ. lib. 2. cap. 14. pag. 360.

l. I. Univer. C. Ubi causa fiscal. lib. i. Publice conremitus, ex ratione text. in l. 1. lib. i. Gravio. para constituta est in hoc, qui nostris juris sunt, & nostra debent custodire mandata, C. de conductorib. lib. 11. & lex Constantini lib. 1. tit. 6. in C. Theodosiano, Cessens, ait, Jam nunc rapaces officialium manus; cessent, inquam, nam si manum non cessaverint, gladius precidentur. Didacus Perez in l. 5. tit. 19. lib. 8. Ordin. in addit. pag. 363. col. 1. ad fin. Petrus Greg. de synag. jur. 3. parte. lib. 36. cap. 28. n. 6. & de penis contra illos, vide inf. hoc cap. num. 25. & sequent.

Ex Enclopio ejus familiaris refert Lampridius in vita Alexand. Sever. & Menoch. de arbitrariis, lib. 2. centur. 4. ca. si 342. numer. 4. Qui multa tollit, pauca dat, satvator, qui vero pauca tollit, deprehensus pendebit, quod scilicet nihil ei superfluo quod judicet. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 36. num. 6. Petrus Gregor. de synag. jur. 3. parte, lib. 36. cap. 28. num. 13.

hazerle reverencia entre otros Senadores uno que avia sido infamado dello, dio grandes voces, y hizo exclamaciones, diciendo, que no solamente era vivo Aravino (que assi se llamava) pero que le tenia a el por infensato y sin valor, pues olava parecer en su presencia: assi escriven del, que de ver un mal juez recibia tanto alteracion, que se le removia la colera de manera, que le dava vomitos: y por el contrario honrava mucho a los Gobernadores y juezes buenos, y quando passava por sus Provincias, los ponía en su litera y andas, les dava grandes dones y mercedes. Y para saber enteramente la verdad de esto, tenia entre otras maneras singulares esta, que tenia buenos hombres escogidos secretos, que pesquifavan y andavan a visitar las tierras, y saber lo que passava. Dezia, que al mal juez no bastava quitarle el cargo, sino condenarle en grandes penas y aun a muerte. Quando embiava suceffor al buen Gobernador, embiavale las gracias, y haziale mercedes de heredad, ganados, y otras cosas. Este Emperador no consintio en su tiempo que algun oficio de los magistrados se vendiesse, diciendo que el que compra, de necesidad ha de vender. (a) Y siempre las dadivas fueron entre los Romanos sospechosas de corrupcion, y en los juezes tenidas por cosa torpissima, y nefaria, segun Plutarco, y Ciceron. (b)

11. Ha llegado la maldad de los ministros de justicia a tanto, segun Policrato, (c) que nadie puede fiar de buena conciencia, ni de buenas costumbres, ni de buena vida y fama, ni de buen pleyto, ni de buena razon, sino pusiere alli el precio o el dinero: y por esso dixo con la suavidad de la musica amansava los Leones, y las Tigres, y con ella suspendia las furias infernales, y ablandava las piedras, y las allegava y atrahia, mas no podia amansar los juezes ni los privados, y busco otro mas dulce fon con que los amansava, el qual fue el retin del dinero: y por esso dixo Ovidio, (d) Aunque tu, Homero, vengas con las Musas, que es con las virtudes, sino traxeres dinero, echartehan fuera: y dà la razon alli Policrato, porque en el coracon de los tales ministros, que es como de plomo, no puede hazer mella sino martillo de oro, o de plata, porque estos tales, ni los escrivanos, no os daran renglon, ni una letra, ni una sylaba, ni la palabra, sin dinero, o sin precio, porque todo lo venden, y no ay caridad alguna en ellos, y son como la Hidra, que tiene muchas cabeças, y quando le cortan una, nacen muchas, segun dize san Gerónimo (e) y son como los bravos canes, que no los puede nadie amansar, segun dize Seneca, (f) sino es echandoles algo en las bocas, y aun quando les echays algun bocado, luego tienen ojo por otro, y quando a alguno le cierran la boca con el, luego sale y se abre otra gargante de otro y de otros, a quien conviene dar tambien: porque si days al uno, y no al otro, luego los otros se indignan muy mal, y le estorvan en quanto pueden: y assi conviene dar a todos, o no alcanzar lo que se pretende: y verdaderamente assi lo hazen algunos juezes: que siempre estan alperos y rostriteros hasta que les dan algo, y quando se lo dan, luego se amansan: 12. Y por estos tales se dize en los Proverbios, (g) que del seno ageno sacan los dones, y pervertien la justicia: y por ello dixo Job, que abundavan los tribunales de ladrones: y Paris de Puteo, (h) que se cometen en las audiencias mayores crimines y latrocinios que en los montes y selvas.

A este proposito aconsejaba Marcial (i) a Sexto su amigo, que no traxesse pleyto, que pues le pedia el juez, y le pedia el Abogado, mejor le seria que pagasse a su acreedor. Mal antiguo y envegecido es este, pues ya en las letras sagradas, hablando David en el sentido literal del Rey Salomon, (k) dize, que los efrangeros y gente de Tiro, y de otras naciones, para alcanzar mercedes, y negociar bien sus negocios vendran con dadivas y presentes. Y por esto dize Seneca, (l) que si algun sabio virtuoso viniere a negociar algo a la Corte, y no hallare

a Vide sup. lib. 1. cap. 14. num. 17. b Plutarch. in vita Pompeii. ait: Largitiones semper plurimum Republice offendant, & Cicero. 4. in Verrem. ait: Maximè nefarium, & omnium nefissimum videri ob rem judicandam pecuniam accipere, & habere pretio ad dictam fidem & religionem, & idem pro Cicerone inquit: Quis enim periculissimum inimicum habent, includunt esse possit, si multa essent corrupta judicialia & paulo infra exclamat indignatione his verbis: igitur res sciencie & videte Curia Senatoren, Populus Romanus judicem, Respublica civem sine ignominia quemquam habebit, qui ad perniciem innocentis fidem suam, & religionem pecuniam commutavit, & qui pretio ad dictas eripuerit patriam, fortunas, liberos, civitatem innocenti, & Censoria severitatis nota non innotuit? & infra dicemus cap. sequenti. num. 5. & 32. c Lib. 5. cap. 9. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcol. i. part. dialog. 10. pag. 126. column. 1. ubi citat Policrat. lib. 10. c. 11. d Lib. 1. de arte amandi. Epse licet certius magis coniamur, Homere, Si nihil anulevis, ubi, Homere, foras.

Epist. 60. f Lib. de constantia sapientis, & Epist. 13. Vidisti aliquando canem missa frusta panis aperto ore captivum? Quidquid accipit, protinus inigram deoratur, & semper ad spem suam hiat.

g Cap. 17. Menta de sum iniquis recipit, ut pervertat semitas judicii. h De syndicat. verb. Eura officiali, cap. 2. n. 3. in med. fol. 190.

i Lib. 12. Epigram. 12. Et iudex post te petit paronem, solvas cetero sane creditori.

k Psalm. 44. l. I. de constantia.

hallare buen camino sin dar algo, pregunta que hará este fabio: y responde, que haga cuenta que ay algunas puentes do conviene pagar antes que paffe, y lugares de peaje, do conviene pagar el portazgo, y que esta misma cuenta deve hazer con el mal ministro: pero el pobre que no tiene que dar, como passará estas puentes? que hará? y que haran las leyes, quando con el juez, como dize Petronio, (a) solamente puede el dinero? entonces segun San Idoro, (b) no solo será menospreciada, pero contra la verdad oprimido.

a Arbitr Satyricus. Quid faciant leges, ubi sola pecunia regnat? dicit ubi paupertas vincere nulla potest. Mencha. lib. 1. controvert. illustr. cap. 21. num. 33.

b Cap. Pauper. 11. quest. 3. Pauper (inquit) dum non habet quid offerat in iudicio, non solum audiri convenitur, sed etiam contra veritatem opprimitur. Puteus de syn-dica. tit. de Regum excessibus, cap. 1. n. 36. fol. 80.

c L. 5. tit. 5. lib. 2. recop. d. Pienus de literis Aegyptiorum lib. 35. de manu. ubi refert Plutarchi. & Aelia. emblem. 144. tit. in Senatuum boni Princ. pag. 48. & lib. 1. Sancti. Cur sine sunt manus? captant ne senia.

e Libro 5. cap. 14.

13. Y cierto es cosa monstruosa, los juezes que han de refrenar las codicias ajenas y dar exemplo, (c) tener siempre las manos abiertas para las utilidades propias, deviendo tener por espejo la libertad, pues quanto fueren menos codiciosos, tanto seran mas libres, porque con la ravia de la codicia se disminuye la rectitud de la justicia, y los que tienen codicia y passion, siempre viven con pena, y en los negocios ajenos siempre tendran apasionados los coraçones, y despues alli encaminaran la justicia agena donde vieren la utilidad propia: y por esto los Tebanos, segun refiere Plinio y otros, (d) pintavan à los juezes sin manos, porque no avian de recibir dones.

14. Policrato dize, (e) que en Africa ay un linage de hombres, que con la voz y con la lengua matan, si injurian, o denuestan à otros, y dize tambien que en la tierra de los Iliricos nace un linage de hombres, que mirando matan como basiliscos, mayormente quando miran à aquellos à quien quieren mal, y contra quien estan ayrados. Lo mismo cuenta Apolonides, y dize, que en Scitia nacen unas mugeres, que tienen dobladas las niñas de los ojos, y quando se enojan, matan à los que miran. Bien tales son algunos juezes, quando ven que no les dan nada, ensañanse, y buelven ayradamente los ojos, y dicen tales palabras, con que hazen dexar los pleytos, y matan los litigantes, facandoles lo que tienen, y à las vezes echandoles à puertas, y

son como los Reyes de los Partos, de quien cuentan Seneca, y otros (f) que nunca se dexavan ver de hombre del mundo, sino les trahia algun don.

Estos tales no quieren imitar à un Legado de Dacia, del qual cuenta san Bernardo (g) que el Obispo de Florencia, pasando por alli necesitado, por no aver querido recibir nada en aquella legacia, le presentò un cavallo, y despues el Obispo acudio à la Corte al Legado que le favoreciesse en un negocio que alli tenia: el qual le dixo, Señor engañado me aveys, porque quando yo recebi de vos el cavallo, no entendi que tenia des negocios, mas pues los teneys, recebi de vos el cavallo, que en mi cavalleriza està y regalado, y mandosele bolver.

15. Ni tampoco estos juezes quieren parecer à Aristides Atenienle, que segun cuenta Cernato: (h) por ser excelente en la justicia, alcanço el renombre de Justo, y murio tan pobre que no devò con que poderse enterrar. Ni à Cayo Graco, el qual como diximos arriba, avia buelto vacios à su casa los talegos que avia llevado al oficio llenos de dinero.

Y esta limpieza y pureza agena de codicia usaron regularmente los antiguos Romanos: y entonces estubo su Republica floreciente, teniendo la avaricia por vicio detestable: y por el contrario teniendo por cierto, segun dize Ciceron, (i) que los averes no eran propios de cada qual, sino de la universidad y Republica, diziendo, que ellos no querian las riquezas para si solos, y para sus hijos, sino tambien para sus hermanos, deudos y amigos y principalmente para el bien de la comunidad. Refieren Trogo Pompeo, Plutarco, y otros, (k) que quando Cineas fue embiado del Rey Pirro à Roma con muy grandes dones, y con mucho oro, y plata, para tratar paz con los Romanos, nunca hallò ninguno en Roma que quistesse tomar algo de lo que llevaba, y quando yva à las casas de los Senadores con aquellos grandes dones y riquezas, mandavanle cerrar las puertas. Y fue cosa notable, que nunca

f Epist. 18. Petrus Candidus in proemio. Apiani Alexandrini in princ. de bellis, & Chastanus in catalog. gloria mund. 5. p. consideratione 33. in fine. g Prout refert F. Marcus Anton. de Carmes in Microcolomia. 3. p. dialog. 11. pagin. 115.

h In Rapfod. c. 38. pag. 334.

i Offic. lib. 3.

k Trogo Pompeo lib. 18. Plutarch. in Pyrho. Finenda in innotarchia. 1. p. lib. 7. c. 24. §. 1. fol. 290.

le dieron la puerta ni entrada de ningun noble las vezes que llevaba los dichos dones, y despues yendo sin ellos, le admitieron y aceptaron la paz. Y por el contrario fueron norados Temistocles, y Cleonte, segun escribe Eliano (a) de aver acrecentado grandemente sus haciendas en los magistrados. Y à este proposito dize Tiberio Deciano, (b) que regularmente los Corregidores quando entran à los Oficios, traen su menage en pocos carros, y despues quando se van, lo facan en muchos.

a De varia histor. lib. 10. c. 10. b 2. tom. c. 1. 8. cap. 36. num. 33.

c Sabel. lib. 6. Enead. 5. fol. 83. Florus Epito. lib. 14. Tiberius Decia. in dist. cap. 36. n. 18. & cap. 37. num. 3. & 20. ponit formulam tenentis illius.

d Infra lib. 5. c. 1. n. 220. e In Oratio. ne pro Claudio. f Ut refert Cernemans in Rapfod. c. 41. pag. 338. & Boerius decif. 153. num. 26. Utinam (inquit Caius Fomius Sabinus) ad illa tempora me fortuna servasset, in quibus Romanus recipere dona capissent: non enim fuisset passus eos diutius imperare.

g Adumum 24. ibi: Simul & sperant, quod pecunia et datur et Paulo, propter quod & frequentier accersent eum, loquebantur cum eo. h 1. Reg. 12. & B. Paul. Act. 20. i Et in Authent. ut iudices sine quoquo suffragan. §. 1. & §. Ne cessitatem, & in Authent. de mandatis Princ. §. oportet.

ventura en el tiempo que he sido juez vuestro, he recebido de vosotros dadiva alguna.

17. El Emperador Justiniano en sus novelas, dize (i) Guardaos y recataos, oficiales de justicia, de recibir dones, que ciegan los entendimientos, inclinan las voluntades e infaman las honras: preciosas de limpias manos, porque no ay cosa mas hermosa, ni que mejor parezca en vestros hechos, y por sola ella soys mercedores de mayores y mas honrosos cargos. O quanto poco vale un pequeno don, y quanto importa en la buena o mala fama de un juez, que de limpio le haze fuzio, y de fabio ignorante, y de justo parcial, y de bueno le haze iniquo, y de manso cruel, y de virtuoso le haze vicioso, y de libre fiervo avariento, (k) y aun sobre todo le faca de su proprio curso natural para hazerle bruto, de hombre de razon. Verdaderamente ser un juez aspero, es tolerable, y ser remisso es sufrible, y ser ignorante es passadero, y ser incauto es de perdonar, y aun ser desatinado, no es tanto de temer, como el juez fucio de manos, y desfalmado en el recibir: porque vende lo que no està en comercio ni es fuyo, y deshonna la verdad, y prevarica contra ella (l) en ponerla en precio, pues no le tiene: y finalmente quien niega la verdad por dineros, à Dios niega y le vende, (m) que es apaitarle de si, como hizo Judas. Y cierto que el juez que haze habito y costumbre de recibir, nunca puede tratar verdad ni justicia, y los que le dadivan y presentan, siempre tienen esperança de buen suceso, por mal pleyto que tengan; (n) porque creen los pecadores, quando ay esperança de redimir las culpas por la gracia venal de los juezes. (o)

Con la dicha avaricia los tales juezes, no solo reciben de los amigos, mas aun de los pobres, y de los atribulados, y de los huérfanos, y aun lo que es peor, de los hombres infamados de malos, como lo reprehende san Gregorio. (p) Seneca dize, (q) que Julio Cesar quando le embjo Fabiano un gran presente de oro y plata y otros grandes dones, no lo quiso recibir, y preguntada la

libi: Oportet ut fomentum administrationem praestentibus aliis mandatis servare manus Deo, nobisque, & legibus, & nullum contingere lucrum, neque minus, & in Authent. Quo modo oportet Episcopos, & si quis autem, c. cum ab omni, de vita & honestate. Puteus de Syndic. verb. Index c. 2. n. 1. Orosius in l. plebiscito, n. 5. col. 473. ff. de offic. presb. idem in l. felle, n. 5. ff. de offic. Proconsul. Petrus Greg. de Synt. iur. 3. p. lib. 36. c. 28. num. 4. k Cicer. parado. c. 6. n. 49. l Quia numerorum acceptio est veritatis prevaricatio. ca. Qui reddi, n. 93. canon. sanc. 14. §. 1. Mar. Anton. de Camos in Microcroc. 1. p. dialog. 14. pag. 177. col. 2. m Cap. unicum. & c. abii Julius 11. q. 3. & ibi glo. n Quia nullam reus perituncit culpam, quam redimere nummis exultation. cap. pauper. 11. q. 3. & c. si lapsus. 10. dist. notat Felius in rub. de homicid. Segura in direct. iud. 2. p. c. 10. n. 1. & in suis distic. Vercius Mich. ut Cum reu. est dives pratorum nascitur avarum. Quid non sperabit posse liberare sibi. o Amobius lib. 7. advert. Genesius, ait: Cessit multitudinem peccantium; cum redimendi spes datur, & facile iur ad culpam, ubi est venalis ignoscendum gratia. p In regit. lib. 5. q Lib. 2. de benefic. c. 7.

la causa por sus privados, respondió, que ellos mas atendian a los dones, que a quien los embiava: pero que el no queria recibir los del, que no queria ver en su compañía: porque el dicho Fabiano estava muy infamado de malo.

18. La sagrada Escritura dize, (a) Que no reciban dadivas los juezes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y tuercen las razones de los justos; que es dar a entender, que no solamente los malos è ignorantes juezes se ciegan con los dones, pero tambien se alteran y ciegan los sabios, y obra en ellos la codicia para hablar y sentir diversamente del pleyto y justicia de la parte, y tomado del vino y dulçura de su interes, rompe por todas las leyes (b) hasta hazer su voluntad, porque la aceptacion del don, es prevaricacion de la verdad. (c) Job dize; (d) Que brevemente consumira el fuego el tribunal de los juezes que reciben dones: por lo qual dize un decreto, (e) Que el juez ha de ser inmobile como columna, para no recibir dadivas: y segun otro decreto, (f) El juez codicioso presto pervierte el juyzio: y assi San Juan Bautista (g) dixo a los milites (que es como si dixera tambien a los juezes y ministros publicos.) No cohecheys ni calumniays a nadie, contentaos con vuestros salarios y estipendios. Refiere Plutarco, (h) que de Penna in l. ad splendidiolis, C. de divinis offic. lib. 12. Puteus de Syndic. verbo Postulentum, cap. 2. num. 2. folio 255. Hippolyt. in l. Ulica, num. 20. verba. Tenet tamen menti, C. de Rapte. virg. & in fin. galati. 354. Datus pecunia. e Cap. Revera. 3. quest. 9. f Cap. Pauper. 11. quest. 3.

a Deuteron. c. 16. & 17. Ecclesi. c. 10. Xenia & dona exaccant oculos iudicum, & Exodi c. 23. Ne capias munera, quia exaccant oculos prudentium, & subvertunt verba iustorum. Et i. Regum. c. 18. Acceperunt munera, & pervertunt iudicium. Et Michæ, cap. 3. Principes eius in muneribus iudicabant. Si mancas de Cathedralis infamia. titulo 34. num. 42. & sequentibus. Albenz in l. plebsitoy. ff. de offi. pced. Angelus in l. non dubium, C. de testament. b Ut ait Lucan. ubi ius ubi maxima merces. c Dicit capit. qui recte. 11. quest. 3. cum ait supra citatis. d Cap. 8. Ignis cito devorabit tabernacula eorum, qui libenter munera accipiunt. Archidiacon. in cap. qui recte. 11. quest. 3. Luc. dios. Refere Plutarco, (h) que de Penna in l. ad splendidiolis, C. de divinis offic. lib. 12. Puteus de Syndic. verbo Postulentum, cap. 2. num. 2. folio 255. Hippolyt. in l. Ulica, num. 20. verba. Tenet tamen menti, C. de Rapte. virg. & in fin. galati. 354. Datus pecunia. e Cap. Revera. 3. quest. 9. f Cap. Pauper. 11. quest. 3.

miento, y lo arrebatada y lleva a si. Y los embaxadores Milefos, segun cuentan Critalao, Aulo Gelio y otros, (k) no hizieron con dadivas, que este mismo Atenienfe Orador Demostenes fingiesse tener, esquinencia, para no poder orar contra ellos? La razon desta fuerça de las dadivas da un decreto, (l) que dize, que la justicia es violada, y padece fuerça con el dinero, y con las dadivas: porque el juez que toma, es tomado menofpreciado de aquel que lo da, porque el dar es cautivar al que recibe, (m) y como dize san Ambrosio, (n) por una epistola de san Pablo, el juez que recibe, està prompto para dar: y no de otra manera se roman los hombres con los dones, quo con el cebo los pezes. (o)

19. Dezia Boerio, (p) que el dar es la mayor violencia de todas, y Nazianzeno, (q) que el oro es un tirano oculto, el qual el dia de oy pervierte las cosas humanas: y assi el juez que recibe, cae en uno de dos inconvenientes entre otros muchos, o de ser ingrato, o injusto; ingrato, sino haze algo por el que se lo dio: injusto, si lo haze contra justicia: y por mas rezio y dificultoso tiene el ser ingrato, por que le parece que queda en obligacion de restituyr, y que cae en gran desgracia con quien le haze servicio, y que no es cosa digna de hombre principal, ser contrario en la sententia al que era encargo en las dadivas, como a este proposito lo dezia Menandro. (r)

20. Y es gran ceguedad del ministro de justicia que no confiderra, que aquel don no se le dio de parte de servirle, ni de parte de liberalidad, ni de parte de provecharle, porque en tal caso obligado seria a lo agradecer: pero diosele de parte de corromperle,

h In Philipp. Rege Maced. & Cæren in raplod. ca. 41. num. 359. i In oratio. de pace. Si in utramque partem, veluti utinam argentinum impotenti, id argentum præcipit captationem, & ad sese deorsum arripit. k Gellius Noctium Atticar. lib. 11. cap. 9. Cermetar ubi sup. ibi: Ut non angustiam sed argentinam possessionem contra ipsos loqui: pecunie autem vim & laudem pluribus extollit. Chaffan. in catalog. glor. mund. 12. part. consil. 54. l Dicit. c. Pauper. & c. Quatuor modis. 11. q. 3. m Gloss. in cap. Et si questiones, de Simon. Cermetar. in Raplod. c. 41. ait: Ve autem iur iudicibus, qui seipsum pretio vendunt, quoniam emptoribus lucum iudicium obnoxium salu, neque criminis corrigere, neque honeste punire, nisi ad illorum voluntatem audiant. Unde sup. ut & pauperes opprimantur in iuste, & innocentes nocentium sint iniuriis omnibus expositi, & id quidem per ipsos iudices imputant. n In Epistol. 1. Pauli ad Corinth. cap. 6. Non enim potest constanter argui a quo accipitur, maxime cum ideo promissus ad dandum sit, ut sibi humiliter proposuimus. Greg. in l. c. tit. 4. par. 3. verb. No recibus, in princ. o Cermetar. in raplod. cap. 41. pag. 359. Non serus homines donis, quam pisci hano capi posse certum est: & Verinus sic consulti. Munera ne capiat, unicus later hamus in esca. Nulla carens visco munera, virus habent. p Decilio. 153. num. 26. q Oratione 23. Est autem tyrannus oculus, qui natus in plurimum res pervertit humanas. r In Leucadia. Quicumque manum avro sponponi, ille quærit inficietur, mala consilia molitur.

para obligarle a que hiziesse maldad y faldedad, prevaricando y adulterando la justicia, cuyas obras no son venales, ni su materia es vendible. (a)

21. Y es tan grave cosa vender la justicia, como el beneficio Ecclesiastico, (b) y aun segun Lucas de Pena, y Rebufo, (c) es mas grave vender la justicia, porque lemos que Christo nuestro Redentor es la justicia, (d) y no se lee que sea prebenda: y la culpa es mas grave, quanto la cosa en que se comete la culpa, es mas santa, segun San Bernardo. Pues si el vender el beneficio Ecclesiastico, es el mas grave delito, vender la justicia, que es Christo, ha de ser reputar por gravissimo. Y assi como en la venta de ambas cosas se comete simonia (pues como por ella se vende la cosa sagrada, tambien por el cohecho se venden las leyes, llamadas sacrasimas,) (e) pero mas condenable es vender la justicia que el beneficio; que la es mas acepta a Dios que el beneficio.

Bartulo dize, (f) que el juez que recibe algo por razon del oficio, puede ser acusado de robador: y assi dize Plinio, (g) que siendo acusado Julio Baifo de aver recibido ciertos dones de los provinciales, los acusadores no los llamavan dones, sino hurtos y rapinas: y a los tales llamo Juvenal (h) piratas: y por esso los Emperadores Graciano, y Valentiniano, y Theodosio, (i) amonestando a los juezes que se abstuviesen de los cohechos, les dixo; No pensays que la contienda agena es presa vuestra.

22. Y San Isidoro dize, (k) Que ningun robador es tan codicioso de lo ageno, como el mal juez; porque los ladrones ponen assechanças en los lugares oscuros y tembrofos, y estos juezes en los lugares manifestos, y en las plaças muestran su avaricia: y la figura destes se pinta como chimera, que tiene la semejança de hombre, y la cabeça de perro cercada de serpientes: y aun pecan mucho mas que los ladrones, segun Lucas de Pena, (l) porque los juezes hurtan lo color de la autoridad de la ley, y con la autoridad publica que les fue dada para deshazer agravios, se atreven y con pretexto y ocasion falsa y paliada: y como dize Ci-

pero, (m) Ninguna injusticia es mas capital, que la de aquellos que quieren parecer buenos, haziendo mal y engañando: porque qual cosa tan detestable puede tanto darnos en rostro, ni ofendernos mas, que el juez que ha de ser conservador de la justicia legal (que es Reyna de las virtudes, la qual por su excelencia es llamada virtud comun, virtud sobre todas las demas, luzero y estrella del alva, segun arriba en su capitulo diximos) que esse mismo juez, a cuyo cargo està defenderla, la venda? Como se escufara de alevosia y de traycion, quien no guarda la fidelidad que a su Reyna deve? Juan de Nevizanis (n) dize, que el tal juez es peor que el logrero, porque esse restituendo lo que tomò, puede esperar la misericordia de Dios, pero el juez que hizo injusticia por diez ducados, no podra ser absuelto, sino restituendo los daños è intereses, que por ventura importan mil. El Espiritu santo (o) llama a estos tales juezes, Poderosos para beber vino, y fuertes para emborracharse: y el Profeta Joel (p) dize, por poco precio venden una donzella en una taberna, y la truecan por vino: esta donzella es la justicia, que assi la llaman Platon, Orfeo, y Hesiodo, (q) la qual los malos juezes dan por el dinero, o por otra cosa equivalente: y llama los borrachos el Profeta, porque ningun vino emborrachata tanto como la codicia: aunque Valerio Maximo (r) por la deshonestedad, y por la codicia de los Governadores dixo, que se perdia la Republica principalmente. Y por esso Pericles (como arriba se dixo) (s) amonestava a Sofocles su compañero en el Magistrado, diziendole; Que el Pretor no solo avia de tener abstinentes los ojos, sino las manos tambien.

Estos tales juezes cohechadores avian de ser apartados, no solamente de los gobiernos, mas del mundo, pues tienen las intenciones tan dañadas, que ni el temor de Dios los retiene, ni el del Rey los enfrena, ni la conciencia los acusa, ni la verguença los impide, ni la razon los manda, ni la ley los sojuzga, y tienen las

Tom. I. Ff almas

g Lib. 4. Epistol. ad Urbanum. h Refert Tiber. Decia. 2. tom. Cimin. lib. 8. c. 36. num. 27. i In l. 3. Cad. l. Jul. repetitio: Neque alienum iuratum quærit suam prædam, ut dixit Alicia. Gloria videtur, præda fita est, in emble. 155. tit. & dainno clericius militat, & ibi, f. Sand. k Lib. 3. de summo bono, cap. 54. & seq. Mali enim iudices plures quam latrones excedunt, facit car. religioſum, 87. dicitur. frater Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 12. part. pag. 178. dialo. 14. col. 2. l In l. Judices, col. fin. C. de Dignita. lib. 12. Aviles in cap. 1. pætorum, gl. Doctorem, n. 38. m t. Officiorum, Joine in iustitia nulla cogitatur esse, quam eorum, qui cum maxime fallunt, id agunt, ut boni viri esse videantur. n In Silva Nupt. lib. 5. n. 103. o Refert F. Marcus Antonius de Cam. in Micr. dial. 14. 1. p. page. 178. col. 1. p Cap. 3. q Plato lib. 24. dialog. 12. de legis. Orpheus in hymni. Hesiodus in Ergis. r Lib. 4. c. 3. f Hoc lib. cap. 1. num. 67. post med.

almas muertas en cuerpos vivos, 23, y con la sed rabiosa que tienen de alcanzar riquezas, despiertan nuevos generos de litgios y diffenfiones, (a) y dello nacen las fuerças, las injusticias, las rapinas, y cohechos, los rigores y crueldades, el no pagar los servicios, el condenar los inocentes, el diffimular los delitos, y otras cosas injustas y feas: de lo qual se quexava el Poeta Euripides, famoso Tragico, que aviendo compuesto setenta y cinco tragedias, solamente vencio en las cinco, y en las otras por juezes corrompidos fue vencido de muy inferiores poetas. Y el poeta Pindaro se quexava de Tebas favorecieron a Corina, por ser hermosa, y se dieron el premio de ciertos versos contra él: y por todos dixo tambien el fatirico Horacio: (b) Mal examinará la verdad qualquier juez corrompido. Y demas que este vicio haze fer odiosos a los juezes, es en daño de la Republica, que con esto no puede tener quieto, ni prospero estado. 24. Por esto dize Juan de Nevizanis, (c) que los Principes devrian ser muy rigurosos contra los juezes que reciben sobornos, presentes y dones, y quitarlos de los officios, porque suelen costarles a los litigantes mas que el principal, de fuerte que los subditos en lugar de la buena y breve justicia que el principe les deve, son forçados pagarla al precio de la mas alta mercancia del mundo, y acontece que el mercader está pagado, y la mercaderia que libra no vale cosa. Y podiase renovar el dicho de Caton, (d) que los ladrones particulares se consumen en las carceles con grillos, y en los bretes, y los ladrones publicos viven adornados de oro y purpura: y lo que dixo el Emperador Justiniano, (e) Absurdo

seria, castigando los juezes a los ladrones rateros con penas y restitucion, que ellos siendo famosos ladrones, se quedassen libres y sin empacho del exemplo que dan a los subditos. Este delito de cohecho es publico, aunque se intente civilmente, como la pena se aplique al fisco, (f) y puede qualquiera fer acusado del, assi durante el officio, como despues. (g) 25. LA PENA contra los juezes que reciben dadivas, de derecho civil era diversa, tal vez de confiscacion de bienes, y tal vez del quatro tanto, demas de la restitucion dellas: (h) y por derecho delCodigo era en las causas civiles el tres tanto de la dadiva, y el doblo de la promessa, y privacion de officio ipso jure, aun estando en el uso del, y en las criminales confiscacion de bienes y destierro, e infamia: (i) y aun Justiniano lo acrecentó, y les puso pena de aortes. (k) Y no es de maravillar, pues, como atras queda dicho, los Emperadores Valentiniano y Valente los mandaron por ley (l) quemar vivos: y aun lo que es mas de notar, segun refiere Lucio Floro, (m) el mismo pueblo y provinciales de su autoridad tomavan el castigo de los tales Juezes cohechadores y malos, como dize que sucedio a C. Fabio Governador de Africa, que en el mismo tribunal le quemaron vivo. Pero puesto en juyzio, lo mas cierto era por uno y otro derecho fer la tal pena arbitraria, segun lo resuelven, Egidio, Boffio, Menochio, y otros. (n) 26. Por derecho nuevo destes Reynos, demas de la pena del perjurio, incurre el Corregidor, o juez que recibe alguna cosa de persona de su jurisdiccion que fuere litigante, o huviere de traer pleyto ante el, en perdimiento del officio, y de bolverlo a la parte (o)

con el doblo (a) para la Camara: y la misma pena se pone a los Consejeros, Oydores, Alcaldes de Corte, y otros juezes, y Fiscales, Relatores, y ecrivanos de camara: (b) y assi dize Suetonio, (c) que Julio Cesar privava de officio a los Senadores por esto: y el que llevar mas salario y derechos de los que le pertenecen, tiene pena de setenas. (d) 27. Lo dicho se entiende no haciendo el juez agravio ni injusticia mediante las dadivas: pero si corrompido dellas hiziese agravio en causa criminal, condenando al inocente, o aboliendo al nocente, por una ley de las doze tablas devia fer punido en la pena del talion y capital: (e) pero despues Julio Cesar (f) hizo arbitraria esta pena, segun la calidad del negocio y personas, unas vezes imponiendo pena capital, otras de destierro perpetuo, a voluntad del Principe: y aun tal caso podria suceder en lo criminal, que huviese tambien confiscacion de bienes y aortes, segun Justiniano, Baldo, y Deciano: (g) y assi fueron muchos condenados en pena de muerte natural, segun Boerio y otros. (h) Y si la causa fuese civil, demas de pagar a la parte damnificada otro tanto de lo que le quitó, le deve satisfacer todos los daños y menoscabos, y gastos que le causó, demas de quedar infame (i) aquel que los dá, incurre assi mismo en pena de falso (k), mas en el fuero de la conciencia, aunque no estará obligado a pagar la pena legal: (l) pero me

dirsele ha la justicia por la medida que la administro, segun San Pablo, como en otro lugar diximos, (m) y aun mas colmada en su daño: y por los cohechos puede ser castigado el juez por un mismo proceso (n) civil y criminalmente, por odio y calo especial deste delito: Y aun demas de las dichas penas se avia de usar lo que refieren Suidas y otros, (o) que en la plaza de Atenas, donde estaban las Audiencias y tribunales de justicia, avia una estatua de un lobo, ante la qual los condenados por cohechos eran facados a que ofreciesen cierta moneda vil: y de alli salio el proverbio: Sacrificar al lobo, en afrenta de su delito. Sobre cohechos puedese proceder a hazer pesquisa por la aclamacion del pueblo, y disfamia del juez, o por suplicacion de la ciudad, o provincia, o del Obispo al Rey, segun las leyes Imperiales: (p) y assi lo he visto praticar algunas vezes: y constando de culpa grave, puede el Prefidente consultar al Rey, que al Corregidor se le quite el Officio, como lo he visto tambien praticar. A los Alcaldes pedaneos que se hallasse averse cohechado puede el Corregidor quitarles los officios y desterrarlos. (q) 28. Y porque son correlativos, fer el juez cohechado, y aver quien le coheche, (r) deve estar advertido el Corregidor de seguir el consejo de Ciceron, (s) que no solo huya de recibir dadivas, pero tambien que aborrezca a los que

a Ut in proem. Decretal. dicitur ibi: Sed effrenata cupiditas, sui prodiga, pacis amia, mater litium, materia jurgorum, tot quotidie nova litigia generat, dixi infra hoc libro cap. 12. b Lib. 2. f. 1. r. 2. Dicitur, si potero, male verum examinat omnis Corruptus judex. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 36. n. 14. c In silva nuptial. lib. 5. num. 100. d De Originib. Crim. lib. 3. cap. 13. Aul. Gel. lib. 11. cap. 18. scilicet, Fures privatorum furorum in nervo ac compellibus atatem agere, fures publicos in nervo & purpura. e In constitut. 8. Absurdum quidem fuerit, si in levibus furtis deprehensos judices ipsi coarceant, tormentisque subiectam, nec prius veniam dent, quam res ablatas restituerint, ipsi vero maximo rum rei absque causa ditione nuda solvantur, neque exempli est pudat quod subiecit in hoc exhibitum. f L. 2. ff. de calumniator. Angel. de Arimi. in additio. ad Angel. de malefic. verb. Per judicem maleficiorum. in fin. Decianus 2. tom. crim. libro 8. capite 37. numero 6. g L. jubemas, in fin. C. ad l. Jul. repet. Dec. ubi sup. h Notat Bald. in l. 1. C. ad l. Jul. repetendam. & que tradit idem B. Id. & Salic. in authen. novo jure. C. de Poena jud. qui male judic. & dicam inf. numero seqq. Aveda. in c. 2. pratorum, num. 6. Grammat. voto 25. num. 6. & 7. Tiber. Dec. 2. tom. crim. lib. 8. c. 39. num. 20. & seqq. i L. si aliqui. C. de suscept. & arca. lib. 11. l. in testamento. C. de test. tut. l. fin. & auth. novo jure, C. de Poena jud.

qui male jud. l. judices. C. de Dignitat. libro 12. gl. in princ. institut. de obligat. que ex quali delicti & Præfectus pratorio potest, consilio principis, propter hoc amovere presidem de offi. Put. de syndicat. verb. Festas. c. 1. in princ. fol. 268. idem in verb. Multa. num. 2. Rolan. consil. 66. num. 49. libro 1. Clarus in pract. §. fin. q. 73. nu. 2. Grammat. ubi sup. Azeved. in l. 1. tit. 6. lib. 3. recop. numero 17. verbi. Suffici. Olanus in anonymis verbo Bona. pag. 43. num. 36. & seqq. Grammat. conc. 35. numero 9. & seqq. ex Cicer. pro Cluent. notat Tiberius Decian. 2. tom. lib. 8. c. 36. num. 15. & in d. c. 39. num. 1. 2. 5. & 15. Petr. Greg. de syntag. jur. 3. par. lib. 36. cap. 28. num. 6. k Authen. ut judices sine quoquo susfrag. §. Si quis autem. l. Vide sup. hoc cap. numero 17. super gloss. Trovi. m In Epitome libro 86. & Tiber. Decian. 2. tom. crim. libro 8. capite 39. numero 4. n Boffius in pract. titul. libro 2. centur. 4. casu 343. Olan. ubi sup. numero 37. in fin. ubi alios referunt, & Grammat. consil. 35. numero 9. & seqq. o In primis enim restituito facienda est pars læsæ. Authen. de administrat. §. Si quis autem l. fin. C. de Poena judic. qui male judi. l. placet. C. de Excusatio. man. libro 10. l. perquisitores 6. C. de Censibus lib. 10. Petr. Gregorius de syntag. jur. 3. p. libro 36. cap. 18. numero 6. dixi in num. præced.

a L. 5. tit. 9. lib. 3. Recop. Bonif. in Peregrina. verb. Officiales. verbi. Sive Regi. fol. 330. Montalvus, in l. 1. tit. 7. lib. 1. For gloss. fin. Aviles in cap. 1. pratorum, gloss. Dadivar. num. 5. Aveda. in dicit. cap. 2. pratorum, num. 6. Julius Clarus in dicit. pract. §. fin. quæst. 73. num. 2. ubi dicit hos judices esse exanthorandos. b L. 2. ff. de Senatoribus l. 56. titul. 5. libro Recopil. Decianus ubi sup. n. 7. ubi num. 17. probat, quod de jure Canonico privatur etiam officio ad tempus. c In Cesare cap. 43. d L. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. e L. lex Julia. 3. §. Hodie. ff. ad leg. Jul. repet. Avian. Gellius roch. Attie. li. 20. cap. 1. Cælius Rhodig. lib. 12. lection. antiqua. c. 46. de qua lege duodecim tabul. vide Baldoin. in commentar. ad l. 12. de Enal. l. 12. Pat. de syndic. verb. Corruptio. cap. 2. 3. numer. 2. fol. 161. & Tiberium Decian. tom. 2. crim. lib. 8. cap. 39. num. 1. & 2. & 6. f Ut constat ex Ciceron. epistol. 1. ad Q. Fratrem, & ad Atticum libro 6. epistol. 1. g Authen. ut judic. sine quo. susfrag. §. Si quis autem præter sine quoquo. sus. §. Oportet & hoc est speciale in Judice qui delinquit in off. Pateus de syndic. verb. Corruptio. cap. 1. num. 4. in fin. & Amodei. in eodem tract. num. 167. in fin. Maynerius in reg. non debet alteri. num. 51. ff. de regul. jur. post Bal. in l. Venales. C. Quando provoc. non est necesse. Bonifac. in Pereg. verb. Sententia, fol. 440. col. 3. q. 7. gloss. Penamiam. Grammat. in d. voto 25. n. 7. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 37. n. 15. & dixi inf. lib. 7. h Zenodotus & Suidas, ut refert Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 36. n. 9. i L. 3. C. de Offi. rect. provinc. Authen. jurarunt. quod præstiti §. adeoque ipsi. Pateus de syndic. in allegato verb. Postestas. cap. 2. in principio. k L. Si quis aliquid. §. Judices. ff. de penit. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 39. num. fin. vide infra hoc cap. n. 63. l. Tiber. Decian. in d. 2. to. crim. lib. 8. cap. 39. n. 27. m Ad Q. Fratrem. Hac opinio su non modo lit. qui aliquid acciperent, sed etiam qui dederint, ut innotuit (si id cognoverit) futurum neque verò quisquam dabit, cum erit hoc prospectum.